

sumo, por la que se desestimó la alzada formulada contra la actuación del tribunal examinador del concurso convocado en fecha 2 de julio de 1985 para la provisión de plazas de Medicina general en equipos de atención primaria en la Comunidad Valenciana.

Segundo.—No se hace especial imposición de costas.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

24044 *ORDEN de 11 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/812/1991, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Mazorra Gómez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de mayo de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.683/1991, promovido por don Jesús Mazorra Gómez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.683/1991, interpuesto por la representación procesal de don Jesús Mazorra Gómez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de Derecho, en cuya virtud se declara al hoy actor, responsable de una falta grave del artículo 66-3-h) del Estatuto de 23 de diciembre de 1966, imponiéndole una sanción de suspensión de empleo y sueldo de dos meses y veinticinco días, lo cual confirmamos, por ser, en los extremos examinados, conforme al Ordenamiento Jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, por esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

24045 *ORDEN de 11 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 188/1992, interpuesto contra este Departamento por don Esteban Meléndez Blasco.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 188/1992, promovido por don Esteban Meléndez Blasco, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Meléndez Blasco, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1991 que denegó la petición formulada por el recurrente, solicitando el abono de cuatro mensualidades de complemento de destino, por anticipación de la edad de jubilación y contra la desestimación de 25 de junio de 1992 del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, teniéndose por abonados los con-

ceptos reconocidos, y sin que haya lugar al reconocimiento del derecho, según se pide; sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24046 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Addenda 1994 del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer.*

Habiéndose suscrito con fecha 29 de agosto de 1994 la Addenda del convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer, de 21 de marzo de 1994, para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Addenda, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

ADDENDA 1994 AL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER

SE REUNEN

De una parte, la ilustrísima señora doña Marina Subirats Martori, Directora general del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales), nombrada por Real Decreto 1549/1993, de 3 de septiembre, y de otra, la ilustrísima señora doña Carmen Ana Corral Martínez, Directora general del Instituto Aragonés de la Mujer, nombrada por Decreto 176/1993, de 19 de octubre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, tiene y se reconocen mutuamente capacidad legal para el otorgamiento de la presente Addenda, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres, el día 21 de marzo de 1994, suscribieron un convenio para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres.

Segundo.—Que el Instituto de la Mujer es propietario de los derechos de explotación de la publicación informativa-divulgativa de la colección Salud del plan editorial del organismo.

Tercero.—Que el Instituto Aragonés de la Mujer de la Comunidad Autónoma de Aragón solicita autorización para reimprimir las siguientes publicaciones del Instituto de la Mujer de la «Colección Guías de Salud: Salud IV, las Enfermedades de Transmisión Sexual; Salud V, la Menopausia; Salud VI, La Consulta Ginecológica; Salud VII, la Mujer y el Sida y Salud IX, las Mujeres Mayores».

Cuarto.—Que el Instituto de la Mujer autoriza la cesión de la explotación de dicha publicación por parte del mencionado Instituto Aragonés de la Mujer.

En base a lo referido anteriormente y dentro del marco normativo regulado en el citado convenio, ambas partes suscriben esta Addenda conforme a las siguientes.

CLAUSULAS

Primera.—El Instituto Aragonés de la Mujer se compromete a reproducir y distribuir las ediciones mencionadas y correspondientes a los números

IV, V, VI, VII y IX de las Colección Guías de Salud del Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales) sin ánimo de lucro, persiguiendo únicamente fines divulgativos, educativos o de interés social.

Segunda.—El material objeto de la reimpresión será reproducido íntegramente, sin alteración del texto original ni de sus ilustraciones, sin eliminar o añadir ningún fragmento de otros textos o ilustraciones.

Tercera.—Será de obligado cumplimiento la reproducción exacta del logotipo del Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales) en todo aquel material que se reproduzca y lo contenga.

Cuarta.—El Instituto Aragonés de la Mujer deberá enviar al Instituto de la Mujer un informe en el que figuren los objetivos que se persiguen y fechas en que se hará la edición y su posterior distribución, con relación de centros, entidades o asociaciones beneficiadas.

Quinta.—El Instituto de la Mujer, autorizado por el autor o autores para la cesión de los derechos de explotación de la obra a favor de terceros, no se responsabilizará en ningún caso del pago por el uso de los posibles derechos de autoría y se desentiende de las acciones legales que pudieran derivarse de la reimpresión y distribución del material anteriormente mencionado.

Sexta.—La reimpresión se circunscribirá al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y tendrá una tirada máxima de 15.000 ejemplares y mínima de 2.000 ejemplares.

Séptima.—El Instituto de la Mujer recibirá, con carácter gratuito, el 15 por 100 de los ejemplares de cada edición.

Octava.—El seguimiento de este programa, tal y como contempla la cláusula cuarta del convenio vigente, lo realizará la comisión de seguimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1994.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Marina Subirats Martori.—La Directora general del Instituto Aragonés de la Mujer, Carmen Ana Corral Martínez.

24047 RESOLUCION de 18 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma Valenciana sobre el sistema de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS).

Habiéndose suscrito con fecha 3 de octubre de 1994 el convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Valenciana sobre el sistema de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACION DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS)

En Madrid a 3 de octubre de 1994

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, y de otra, el excelentísimo señor don Francisco Javier Sanahuja Sanchís, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma Valenciana.

INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la Acción Social y Servicios Sociales, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera la misma.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727 y 791, de 11 y 20 de julio de 1988, respectivamente, y la Comunidad Autónoma Valenciana, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica

5/1982 que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de acción social y servicios sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, desean formalizar un convenio de colaboración entre ambos.

Que tal convenio es acorde al espíritu que informa la citada Ley 30/1992, en cuanto a lo que recoge el artículo 4 de la misma sobre las relaciones que deben regir entre las Administraciones Públicas.

Que la evaluación y análisis de la demanda de los usuarios es un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de los Servicios Sociales para adecuar los recursos existentes a las necesidades planteadas y diseñar futuros programas de actuación.

Que el establecimiento de un sistema homogéneo de información que mejore la evaluación y planificación de los programas es un elemento fundamental dentro del proceso de consolidación del sistema público de Servicios Sociales.

Que dentro de las instancias de colaboración técnica entre Comunidades Autónomas, se ha diseñado un soporte documental, el cual fue presentado en la Comisión de Seguimiento del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que permite recabar datos básicos de los usuarios de Servicios Sociales.

Que es interés de ambas partes potenciar y extender la aplicación de este sistema de registro de información sobre usuarios, a los equipamientos de Servicios Sociales Generales y dotarles de los programas informáticos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales es propietario de un paquete informático para la explotación del mencionado sistema de registro de información.

Que no obstante lo anterior, una vez puesto en marcha el sistema, por parte de la comisión de seguimiento podrá considerarse la posibilidad de incluir este convenio dentro del suscrito en materia de información sobre Acción Social y Servicios Sociales ya existente.

Por lo que antecede, suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—Constituye el objeto del presente convenio, la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), y su aplicación informática. El Ministerio de Asuntos Sociales concede a la Comunidad Autónoma Valenciana licencia de uso para la utilización de los programas informáticos, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

Para ello, el Ministerio de Asuntos Sociales entregará a la Comunidad Autónoma Valenciana una copia de los programas informáticos, pudiendo la mencionada Comunidad Autónoma realizar tantas copias como considere necesario para el uso indicado en el párrafo precedente.

El Ministerio de Asuntos Sociales se compromete a impartir un curso de formación en la Comunidad Autónoma sobre la aplicación informática.

Segunda. La Comunidad Autónoma Valenciana enviará en soporte informático al Ministerio de Asuntos Sociales, la información recabada mediante esta aplicación e individualizada por expedientes, en su ámbito territorial, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

Tercera. *Plazos de transmisión de información.*—La Comunidad Autónoma Valenciana deberá remitir al Ministerio de Asuntos Sociales la información correspondiente al año anterior (enero-diciembre), teniendo como plazo máximo de envío la fecha 28 de febrero del siguiente año.

Cuarta. *Obligaciones administrativas.*—Ambas partes, dentro de sus obligaciones administrativas, se someten a lo previsto para la materia objeto del convenio a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Quinta. *Datos especialmente protegidos.*—Los datos especialmente protegidos como los referidos al origen racial, la salud, la vida sexual, la ideología, religión y creencias sólo podrán ser recabados cuando el usuario consienta expresamente y por escrito, tanto en la recogida como en su tratamiento posterior.

Sexta. *Condiciones de seguridad.*—El acceso a los ficheros automatizados del SIUSS, mediante el uso de la aplicación informática, sólo es posible a través de las claves de usuario y contraseña. Dichas claves se consideran secretas, personales e intransferibles pudiendo, en cualquier momento, ser cambiadas por sus propietarios, por lo que éstos deberán responsabilizarse de los ficheros a los cuales permiten acceder.